



## Municipalidad de Olavarría

Ref.: Modifica Decreto N° 1017/21 Emerg. Sanitaria

24,00 horas. En los lugares cerrados se deberá brindar la mayor circulación de aire posible por medio de ventilación natural. Asimismo, deberá cumplirse de manera estricta, la letra del protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta Administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

**ARTÍCULO 2º:** Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivos del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.-  
El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

**ARTÍCULO 3º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HIGARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI  
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO  
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTA PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

GR. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO  
SECRETARIO DE SALUD